

Legislación Nacional

Decreto 894/2005 MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION PODER EJECUTIVO NACIONAL Desestímase por improcedente la impugnación planteada por un exportador contra el Decreto N° 1043 de fecha 30 de abril de 2003. Bs.As., 21/7/2005 VISTO el Expediente N° S01:0173878/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 1043 de fecha 30 de abril de 2003, y CONSIDERANDO: Que a fojas 2/5 de las actuaciones citadas en el Visto, Don Carlos GIORLANDO, en su carácter de exportador (C.U.I.T. N° 20 087060595), efectuó una presentación ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION solicitando la aplicación y pago del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) en los términos de los Artículos 4° y 8° del Decreto N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002 a las sumas de dinero que le fueron abonadas en concepto de Factor de Convergencia, las cuales percibió en el mes de mayo de 2003 conforme los términos del Decreto N° 1043 de fecha 30 de abril de 2003. Que cabe señalar que por medio del referido Decreto N° 1043/03 se estableció el procedimiento a aplicar a fin de determinar los importes adeudados por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en concepto de Factor de Convergencia, dispuesto por el Decreto N° 803 de fecha 18 de junio de 2001. Que desde un punto de vista estrictamente jurídico, el planteo efectuado por el interesado debe ser formalmente encausado como reclamo impropio en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, toda vez que al formular dicha petición está impugnando la aplicación del Decreto N° 1043/03 al caso de marras, el cual en sus considerandos expresamente dispone que el "...Decreto N° 214/02 establece el tipo de cambio a tener en cuenta para la conversión a pesos de diversos créditos y deudas, entre los cuales no se contemplan las originadas en el pago a los exportadores del Factor de Convergencia (FC)". Que el citado decreto ha sido dictado, conforme surge de su considerando de encuadre legal, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 2° de la Ley N° 25.561, por lo tanto, la citada norma reviste el doble carácter de reglamento delegado y autónomo. Que, por consiguiente, es de entera aplicación al caso de autos la arraigada doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en la materia, en cuanto a que los actos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL como consecuencia de una delegación legislativa tienen el mismo valor y la misma jerarquía normativa que las leyes y no son dictados por dicho poder en ejercicio de la facultad reglamentaria a que hace referencia el Artículo 86, inciso 2 —actual Artículo 99, inciso 2— de la CONSTITUCION NACIONAL. Además, no son actos administrativos y, por lo tanto, no son impugnables en sede administrativa por la vía de los recursos previstos por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Reglamento —conforme Dictámenes 74:52; 101:306; 143:96 y 199:97, entre otros—. Que, en consecuencia, el reclamo impetrado por Don Carlos GIORLANDO, en su carácter de exportador, con el objeto de que se le abone el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) en los términos del Decreto N° 214/02, debe ser desestimado por improcedente, debido a que la impugnación del Decreto N° 1043/03 debe ser efectuada directamente en sede judicial, en razón de la naturaleza legislativa que éste posee. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Desestímase por improcedente la impugnación planteada por Don Carlos GIORLANDO, en su carácter de exportador (C.U.I.T. N° 20087060595), contra el Decreto N° 1043 de fecha 30 de abril de 2003. ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER.— Roberto Lavagna.